



SECRETARIA. Informo a usted, con el presente proceso radicado bajo el número No. 700014003006-2017-00263-00, del memorial que contiene solicitud de ampliación de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Sincelejo, marzo 3 de 2022.

VIVIANA SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SINCELEJO.

Sincelejo, marzo tres de dos mil veintidós.
Proceso. No. 700014003006-2017-00263-00

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita ampliación a la suma de \$15'000.000.00 de la cuantía establecida en la medida cautelar decretada por auto de fecha mayo ocho de 2017, que fue limitada en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, en atención a que las liquidaciones del crédito supera la suma de \$6'480.714.00.

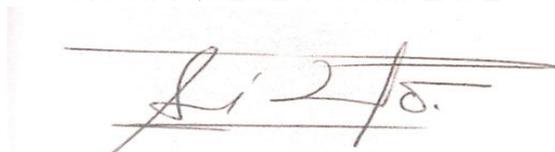
El numeral 10 del artículo 593 del CGP permite que la cuantía se limite por el valor del crédito más un 50%; como se aprecia en la solicitud se pide la aplicación de la cuantía en 15'000.000.00, valor que el juzgado considera exagerado, como quiera que el valor reportado en la petición que corresponde en la actualización del crédito es de \$6'480.741.00, que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$9'721.071.00, que sería el valor legalmente permitido por la norma procesal arriba indicada; en razón de ello la cuantía del embargo será limitada en la mencionada suma y no por la que solicita el demandante por ser superior a la que establece la ley.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ampliar la limitación de la cuantía del embargo decretado mediante auto de mayo ocho de 2017, comunicada mediante oficio No. 1277 de la misma fecha, a la suma de \$9'721.071.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ se notifican
las partes que no lo han sido personalmente del
presente auto.

Sincelejo, _____

SECRETARIA